

# LEGISLACION



## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO R. D.

### AVISO

Por la presente se hace de público conocimiento, que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 7 de la Ley No. 69, de fecha 16 de noviembre de 1979, sobre Incentivos a las Exportaciones, la Junta Monetaria, después de haber ponderado las recomendaciones hechas por el Consejo Directivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, ha decidido otorgar los incentivos cambiarios que se indican a continuación a favor de los exportadores de determinados productos no tradicionales, según consta en la Séptima Resolución adoptada por dicho Organismo en fecha 23 de julio de 1981, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

"1. Disponer que a los exportadores de los productos no tradicionales señalados más adelante, se se les otorgue el incentivo cambiario previsto en la Ley No. 69, de fecha 16 de noviembre de 1979, durante el período comprendido del 24 de julio de 1981, al 24 de julio de 1986, en la forma siguiente:

<u>Empresa</u>	<u>Producto</u>	<u>Código NAB</u>	<u>Incentivo Cambiario</u>
Acromax Dominicana, S.A.	Antibióticos	30-03-01-01	40%
" " "	Vitaminicos	30-03-03-06	40%
" " "	Antirreumáticos	30-03-89-05	40%
" " "	Analgésicos	30-03-89-03	40%
" " "	Antitusivos	30-03-89-02	40%
" " "	Desinfectantes	30-03-89-01	40%
" " "	Antidiarréicos	30-03-89-06	40%
Aluminio Rohmer, C. por A.	Cantinas de aluminio	76-15-01-06	30%
" " " "	Moldes para pastelería de aluminio	76-15-01-04	30%
" " " "	Guayos de aluminio	82-04-00-15	30 o/o
" " " "	Cucharones y espumaderas de aluminio	84-14-09-02	30%
" " " "	Embudos de aluminio	76-16-89-03	30%
" " " "	Coladores de aluminio	76-15-01-07	30%
" " " "	Cacerolas, Calderos, ollas y hervidores de leche de aluminio	76-15-01-01	30%
" " " "	Tapas para calderos de aluminio	76-15-01-08	30%
" " " "	Sartén de aluminio	76-15-01-02	30%
" " " "	Jarros y jarrones de aluminio	76-15-01-10	30%
" " " "	Hieleras y champañeras de aluminio	76-15-89-02	30%
" " " "	Bandejas de aluminio	76-15-02-01	30%
" " " "	Azucareras de aluminio	76-15-02-05	30%
" " " "	Tenedores y cucharas de aluminio	82-14-03-01	30%
" " " "	Cafeteras y teteras de aluminio	76-15-02-03	30%
" " " "	Platos, platones y fuentes de aluminio	76-15-02-02	30%
" " " "	Vasos, tazas y tazones de aluminio	76-15-02-04	30%
" " " "	Moldes para hielo de aluminio	76-15-01-12	30%

	Bandejas de cobre	74-18-02-01	30%
" " "	Poncheras y bañeras de aluminio	76-05-03-01	30%
" " "	Ducha portátil de aluminio	76-15-03-05	30%
" " "	Orinales de aluminio	73-15-03-06	30%
" " "	Cubos de aluminio	76-16-89-01	30%
" " "	Parrillas para desagüe de aluminio	76-15-03-07	30%
" " "	Bidones de aluminio	76-10-00-02	30%
" " "	Maceteros de cobre	83-06-89-01	30%
" " "	Repuestos de cafetina de aluminio	76-16-00-01	30%
Juan Bojos, C. por A.	Llaveros de cuero	42-05-01-05	50%
" " "	Cinturones de cuero	43-03-89-01	50%
" " "	Carteras de cuero	42-02-01-02	50%
Frutas Dominicanas, C. por A. (FRUDOCA)	Jugo de piña	20-07-01-01	40%
Promociones Industriales, C. por A.	Espojas de metal	73-39-00-01	20%
" " "	Coberturas de chocolate para helados	18-06-89-01	50%
Industria del Caucho, S.A.	Rolos para impresión	84-35-89-01	40%
José de Jesús Domínguez	Cinturones de cuero	43-03-89-01	50%
" " "	Carteras de cuero	42-02-01-02	50%
Alambres Dominicanos, C. por A.	Alambres eléctricos	85-23-89-02	20%
" " "	Tuberías plásticas	39-07-00-01	20%
Conservas Nacionales, S.A.	Pimientos envasados	20-02-04-01	50%
" " "	Alcachofas enlatadas	20-02-89-07	50%
" " "	Compotas de frutas	20-05-00-01	30%
" " "	Ensalada de frutas envasada	20-06-89-03	50%
" " "	Sopa de vegetales envasada	21-05-00-01	50%
" " "	Dulce de lechosa en almíbar	20-06-02-03	50%
" " "	Dulce de mango	20-05-00-07	50%
" " "	Dulce de coco	20-05-00-04	50%
" " "	Cascos de naranjas en almíbar	20-06-02-09	50%
" " "	Dulce de guayaba en cristal	20-05-00-03	50%
" " "	Jugo de lechosa	20-07-89-07	50%
" " "	Jugo de guanábana	20-07-89-08	50%
" " "	Jugo de tamarindo	20-07-89-04	50%
" " "	Jugo de mango	20-07-89-03	50%
" " "	Jugo de guayaba	20-07-89-01	50%

2. Asimismo, los incentivos cambiarios descritos en el Ordinal 1 que antecede, serán extensivos a cualquier exportador de los mencionados productos no tradicionales que cumpla los requisitos exigidos por la citada Ley No. 69 y sus Reglamentos, siempre que de acuerdo con la Certificación expedida al efecto por el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, el porcentaje del valor agregado nacional de su producción exportable esté comprendido dentro de los márgenes que se indican a continuación:

<u>Productos</u>	<u>Margen del Porcentaje del Valor Agregado Nacional</u>
Antibióticos	40% a 49%
Vitaminicos	40% a 49%
Antirreumáticos	50% a 59%
Analgésicos	50% a 59%
Antitusivos	40% a 49%
Desinfectantes	50% a 59%
Antidiarréicos	50% a 59%
Cantinas de aluminio	40% a 49%
Moldes para pastelería de aluminio	40% a 49%
Guayos de aluminio	50% a 59%
Cucharones y espumaderas de aluminio	50% a 59%
Embudos de aluminio	60% a 69%
Coladores de aluminio	40% a 49%
Cacerolas, calderos, ollas y hervidores de leche de	

aluminio	40% a 49%
Tapas para calderos de aluminio	30% a 39%
Sartén de aluminio	30% a 39%
Jarros y jarrones de aluminio	30% a 39%
Hieleras y champañeras de aluminio	40% a 49%
Bandejas de aluminio	40% a 49%
Azucareras de aluminio	50% a 59%
Tenedores y cucharas de aluminio	60% a 69%
Cafeteras y teteras de aluminio	60% a 69%
Platos, platones y fuentes de aluminio	40% a 49%
Vasos, tazas y tazones de aluminio	50% a 59%
Moldes para hielo de aluminio	40% a 49%
Bandejas de cobre	50% a 59%
Poncheras y bañeras de aluminio	30% a 39%
Ducha portátil de aluminio	50% a 59%
Orinales de aluminio	40% a 49%
Cubos de aluminio	40% a 49%
Parrillas para desagüe de aluminio	40% a 49%
Bidones de aluminio	50% a 59%
Maceteros de cobre	50% a 59%
Repuestos de cafetina de aluminio	50% a 59%
Llaveros de cuero	50% a 59%
Cinturones de cuero	60% a 69%
Carteras de cuero	50% a 59%
Jugo de piña	60% a 69%
Esponjas de metal	40% a 49%
Coberturas de chocolate para helados	60% a 69%
Rolos para impresión	40% a 49%
Cinturones de cuero	60% a 69%
Carteras de cuero	50% a 59%
Alambres eléctricos	30% a 39%
Tuberías plásticas	30% a 39%
Pimientos envasados	60% a 69%
Alcachofas enlatadas	60% a 69%
Compotas de frutas	30% a 39%
Ensalada de frutas envasada	70% a 79%
Sopa de vegetales envasada	60% a 69%
Dulce de lechosa en almíbar	70% a 79%
Dulce de mango	60% a 69%
Dulce de coco	60% a 69%
Cascos de naranja en almíbar	70% a 79%
Dulce de guayaba en cristal	60% a 69%
Jugo de lechosa	70% a 79%
Jugo de guanábana	70% a 79%
Jugo de tamarindo	70% a 79%
Jugo de mango	70% a 79%
Jugo de guayaba	70% a 79%

3. En consecuencia, durante el indicado periodo de cinco (5) años, los exportadores de los productos no tradicionales descritos precedentemente, se beneficiarán del mencionado incentivo cambiario conforme al mecanismo establecido por la Junta Monetaria mediante su Primera Resolución adoptada en fecha 27 de marzo de 1980, la cual fue publicada en los principales diarios del país en fecha 2 de abril de ese mismo año, cuando en el proceso de elaboración del producto de que se trate se mantenga el porcentaje del valor agregado nacional dentro de los márgenes contemplados en esta Resolución.
4. Igualmente se dispone que el disfrute de los incentivos cambiarios a que se refiere la presente Resolución, estará condicionado a que las empresas beneficiarias se mantengan al día con el Bancp Central en lo que respecta a sus entregas de divisas para fines de canje por moneda nacional, entendiéndose, por consiguiente, que dichos incentivos quedarán suspendidos en cada caso, a partir de la fecha en que los citados beneficiarios retengan divisas en violación a la Ley No. 251, del 11 de mayo de 1964, hasta tanto los interesados regularicen su situación con el Banco Central.
5. La presente Resolución deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación en el territorio nacional".